

RESOLUCIÓN N° 46/2007 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 624/2006 originado en la acción promovida por Telefónica de Argentina S.A. contra el Acta de Verificación 67704 del 24/10/2006 de la Municipalidad de Merlo – Provincia de Buenos Aires-; y

CONSIDERANDO:

Que en su presentación la firma manifiesta que la Municipalidad de Merlo realiza un ajuste en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos 2005 y 2006, desconociendo el criterio fijado por la Comisión Arbitral en el art. 59 de la Resolución General N° 1/2006 y lo dispuesto por el art. 99 de la Ordenanza Municipal 1812 y sus modificatorias.

Que la empresa considera que de la lectura de esta normativa resulta claro que los contribuyentes deberán liquidar los anticipos de enero a marzo con el coeficiente del año anterior, procediendo desde el mes de abril a calcular las bases a atribuir a cada jurisdicción de acuerdo al coeficiente que le corresponda tributar en el año de que se trate e ingresar el tributo y las diferencias en caso de existir.

Que en respuesta al traslado corrido, la Municipalidad de Merlo expresa que se ha procedido a rectificar y notificar al contribuyente mediante Acta N° 68985 la nueva liquidación, habiéndose respetado el procedimiento establecido por la Resolución General N° 1/2006 y en un todo de acuerdo con lo resuelto en el Expediente CM N° 573/2006 tramitado ante la Comisión Arbitral, por lo que solicita que el planteo se considere abstracto.

Que, a su vez, por nota N° 245 del 20/04/2007 la Comisión Arbitral comunicó a Telefónica de Argentina S.A. lo expuesto en el considerando precedente.

Que en respuesta a dicha nota, la firma se presenta nuevamente ante la Comisión Arbitral y sostiene que la supuesta rectificación no se compadece con la notificación efectuada por la Municipalidad de Merlo mediante Acta de Verificación Tributaria N° 68985 de fecha 20/04/2007, en donde se continúa aplicando erróneamente las normas del Convenio Multilateral en lo referido al artículo 59 de la Resolución General (CA) N° 1/2006. Que esto es así ya que la Municipalidad incurre nuevamente en el error de no tomar en el período abril de 2006 la base ajustada de ingresos brutos de la Provincia de Buenos Aires luego del recálculo del coeficiente provincial efectuado conforme al mencionado artículo de dicha resolución.

Que sin perjuicio del reconocimiento y allanamiento efectuado por la Municipalidad de Merlo, solicita que se siga con las presentes actuaciones y se haga lugar al planteo efectuado en esta última instancia.

Que del análisis de los antecedentes que obran en las actuaciones, surge que el acto administrativo que diera origen a la acción interpuesta por la firma Telefónica de Argentina S.A. ha sido rectificado por la Municipalidad de Merlo, por lo que carece de objeto tratar los agravios de la firma en lo que a ese acto determinativo se refiere.

Que no obstante ello subsiste la controversia en cuanto a la mecánica de liquidación del gravamen en el mes de abril de cada año, debiendo dejarse sentado que la liquidación del gravamen por los meses de enero a marzo de cada período fiscal, debe efectuarse de conformidad al Anexo a la Resolución General N° 1/2007 (ORG) de la Comisión Arbitral en sus artículos 61 y 62.

Que obra en autos el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) Hacer lugar en la controversia subsistente, a la acción interpuesta por la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. en el Expediente CM N° 624/2006, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º) Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. JUAN MANUEL BRANDAN -VICEPRESIDENTE